

**Concepto N° 676**  
**29-07-2019**  
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2019-019592

<b>REFERENCIA:</b>		
Fecha de Radicado:		28 de junio de 2019
Entidad de Origen:		Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:		2019-0676-CONSULTA
Código referencia:		0-3-101
Tema:		EEFF de Personas naturales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Sí la persona natural tiene menos de diez trabajadores, tenga activos inferiores a 500 SMMLV (sin contar la vivienda), y sus ingresos son inferiores a 6.000 SMMLV, entonces debe aplicar las Normas de Información Financiera para Microempresas establecidas en el anexo 3° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Serían tan amables de informarme si las personas naturales no responsables del ICA (Antes régimen simplificado) (sic) deben presentar los estados financieros con los mismos parámetros de las micros (sic) en NIF?*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Obligados a llevar contabilidad

El artículo 19 del Código de Comercio establece las obligaciones de los comerciantes, entre las cuales se encuentra la de llevar contabilidad.

**Artículo 19. Obligaciones de los comerciantes.** Es obligación de todo comerciante:

1) Matricularse en el registro mercantil;

- 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
- 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales
- (...)

De acuerdo con lo anterior, toda persona catalogada como comerciante, se encuentra obligado a llevar contabilidad.

Normas contables que deben aplicar los obligados a llevar contabilidad

Una persona natural obligada a llevar contabilidad deberá clasificarse como grupo 2 o 3, de acuerdo con lo siguiente:

Condición	Grupo 2	Grupo 3
Personas naturales con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2)[1].		X
Personas naturales que no cumplan el requisito anterior	X	

Por lo anterior, sí la persona natural tiene menos de diez trabajadores, tenga activos inferiores a 500 SMMLV (sin contar la vivienda), y sus ingresos son inferiores a 6.000 SMMLV, entonces debe aplicar las Normas de Información Financiera para Microempresas establecidas en el anexo 3° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Estados financieros que debe presentar una persona natural comerciante clasificada en el grupo 3

En caso de que el consultante ha revisado los requisitos para pertenecer al grupo tres descritos en el DUR 2420 de 2015 y los cumple, debería presentar los estados financieros establecidos en el capítulo 3° del anexo 3°, es decir, el estado de situación financiera y el estado de resultados, con sus respectivas notas; según lo especifica el párrafo 3.8 del anexo 3° del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios:

*“Conjunto completo de estados financieros*

*3.8 Un conjunto completo de estados financieros de una microempresa comprende:*

*(a) Un estado de situación financiera,*

*(b) Un estado de resultados,*

*(c) Notas a los estados financieros: son parte integral de los estados*

*financieros y deben prepararse por la administración, con sujeción a las siguientes reglas: (...)*

*Las microempresas podrán, preparar cualquier otro estado financiero que consideren necesario para una mejor comprensibilidad de su situación financiera o del resultado sus operaciones”.*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo

28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**

Consejero CTCF